

g) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La resolución de permutas cuando se produzca entre funcionarios adscritos a la Consejería y a los Organismos Autónomos de la misma.

i) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo 2. Se delegan en el Secretario General Técnico, con respecto al personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

a) El destino provisional de funcionarios, previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

b) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

c) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

d) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

e) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) El reconocimiento del grado consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

Artículo 3. Se delegan en el Secretario General Técnico en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería, las siguientes competencias:

a) La movilidad del personal laboral dentro de la Consejería.

b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el art. 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

c) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

d) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral, que no le hayan sido delegadas por la presente Orden.

g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria, y por incapacidad.

h) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

Artículo 4.

1. Se delegan en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento que se celebren en territorio nacional.

d) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio nacional.

2. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias delegadas se dará cuenta a la Secretaría General Técnica.

Artículo 5. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, con respecto al personal destinado en sus respectivas Delegaciones, todas las competencias señaladas en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

Artículo 6. Se delegan en el Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud todas las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, en relación con el personal funcionario adscrito al citado Organismo Autónomo.

Artículo 7. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 8. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán resueltos conforme a las normas vigentes en el momento de iniciarse el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada la Orden de 24 de marzo de 1988 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 26 de mayo de 1994, por la que se determina el inicio de la prestación efectiva de los servicios sanitarios de emergencias, encomendadas a la empresa pública de Emergencias Sanitarias.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, creó una Empresa pública para la gestión de los servicios de Emergencia Sanitarias, siendo constituida y aprobados sus Estatutos por el Decreto 88/1994.

La Disposición Transitoria Primera, del citado Decreto, determina que el inicio de la prestación efectiva de los servicios sanitarios de emergencias, por la Empresa Pública, se establecería por Orden de la Consejería de Salud, dictada dentro del plazo de los dos meses siguientes a la publicación del Decreto.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. La prestación efectiva de los servicios sanitarios de emergencias, encomendados a la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias», se iniciará respectivamente:

a) El día 1 de junio, por la Estructura Central de la Empresa, en su composición aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 19 de mayo de 1994, y que se incluye como Anexo a la presente Orden.

b) El día 1 de octubre, por los Centros de Coordinación de Urgencias y los Equipos de Emergencias Terrestres y Aéreos.

Artículo 2. Desde iguales fechas, la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» queda subrogada respectivamente en la totalidad de los derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de los servicios sanitarios de emergencias.

Artículo 3. La adscripción de los bienes y derechos, que se adscriben a esta Empresa Pública, tiene plena efectividad desde las fechas señaladas en el artículo 1, de la presente Orden.

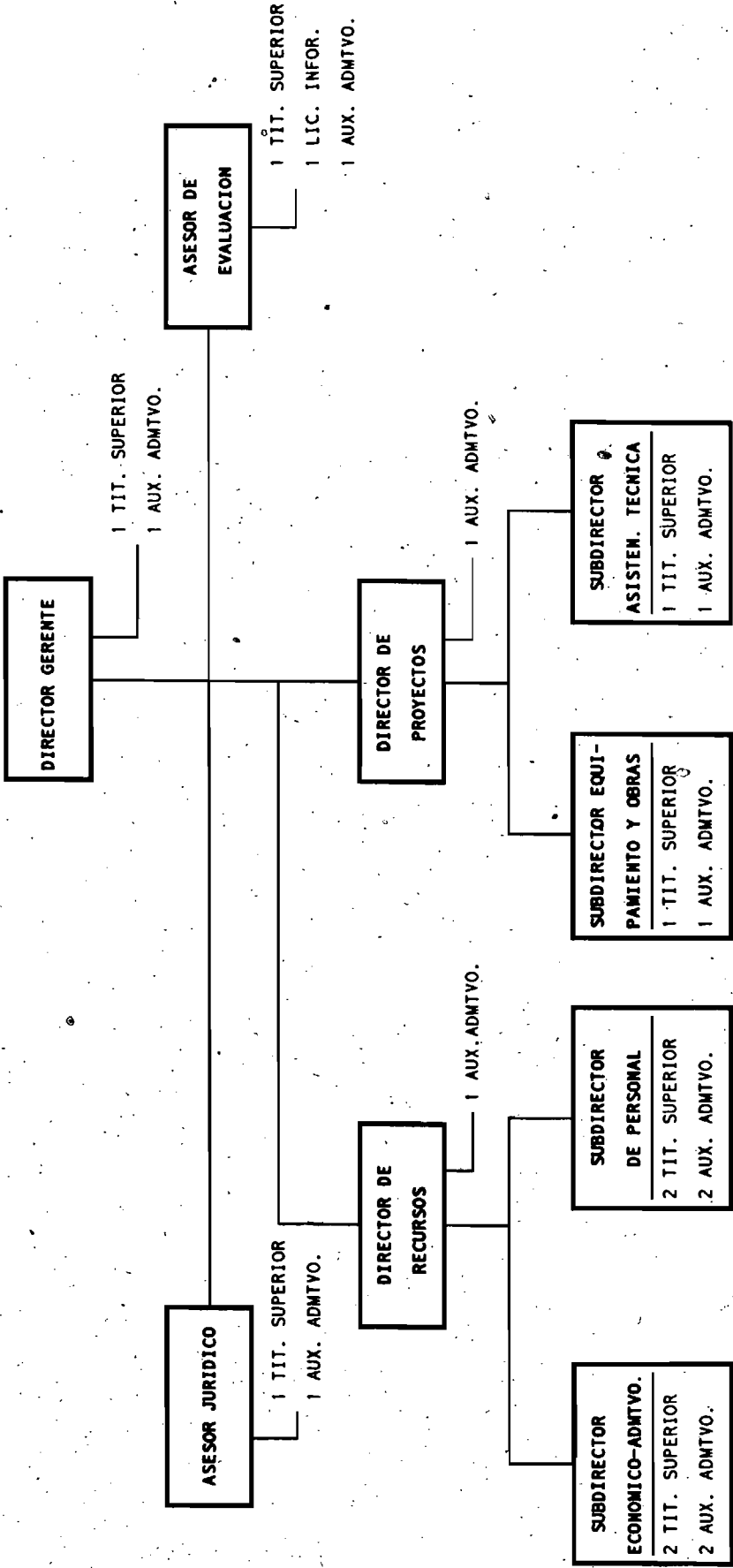
Artículo 4. La transferencia efectiva y plena del personal que se incorpore a la Empresa Pública, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Transitoria Unica de la Ley 2/1994, de 24 de marzo y Transitoria Tercera del Decreto 88/1994, de 19 de abril, se producirá a partir de las fechas señaladas, respectivamente.

Artículo 5. La Empresa Pública asumirá la gestión recaudatoria de sus ingresos a partir del próximo día 1 de junio próximo.

Sevilla, 26 de mayo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CUADRO I
ESTRUCTURA CENTRAL DE LA EMPRESA



RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias del Director Gerente en el Director Gerente del Hospital General de Especialidades Virgen de las Nieves de Granada.

En uso de las facultades que atribuye a esta Dirección Gerencia el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional 2.º, para celebrar en nombre del Servicio Andaluz de Salud, los contratos correspondientes en el ámbito del Organismo,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital General de Especialidades Virgen de las Nieves de Granada para intervenir y actuar como Organismo de Contratación en el expediente administrativo de contratación del Servicio de Limpieza del propio Hospital, así como para resolver las vicisitudes -modificación, prórroga, actualización-, que se deriven de dicho expediente.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, en aplicación a lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley de 30 de diciembre de 1993, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de esta provincia, al amparo de la Orden de 3.1.94 (BOJA núm. 4, de 13.1.94), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas en materia de Juventud.

Asociación/ Grupo juvenil	Localidad	Importe
Getsemaní II	Alcaudete	165.000
Zaide	Alcaudete	165.000
El Nido	Guadalimar	150.000
Adelphas de		
Noguerones	Noguerones	171.000
Juventud Villacarrillo	Villacarrillo	190.000
Piedra del Aguila	Beas de Segura	150.000
Fénix	Jaén	200.000
Alhucema	Torres	120.000
Tuna El Lagarto	Jaén	70.000
Puerta Abierta	Jaén	600.000
Trébol	Cambil	150.000
Domingo Savio	Jaén	820.000
La Circunstancia	Jaén	150.000
Benaquí	Marmolejo	100.000
Santa Cruz	Jaén	100.000
Puerta de Andalucía	Santa Elena	150.000
Fuerte del Rey	Fuerte del Rey	100.000
La Encina	Arquillos	125.000
Iuventa	Jaén	650.000
Sierra Morena	La Carolina	200.000
Encrucijada	Villargordo	125.000
Jobumar	Burunchel	100.000
Villargordo	Villargordo	100.000
El Campamento	Ubeda	175.000
Ahílo	Alcaudete	165.000
Himalaya	Villacarrillo	200.000
La Presentación	Linares	100.000
Fuente Amuña	Alcaudete	165.000
Problemas Urbanos	Alcaudete	60.000
Himilce	Linares	60.000
El Corral	Baeza	60.000
El Malacate	Linares	60.000
Antorcha	Andújar	80.000
Ariadna	Linares	60.000
Sarmiento	Jaén	60.000
Alameda	Mogón	60.000
Jóvenes por		
la Igualdad	Linares	60.000
Amigos de la Historia	Alcaudete	60.000
Alcaufilm	Alcaudete	60.000

Jaén, 26 de mayo de 1994.- El Delegado, José Luis Castillo Cervera.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE GIJON

EDICTO. (PP. 1776/94).

D. Rafael Climent Durán, HACE SABER:

Que en este Juzgado y bajo el núm. 36/94 se tramita quiebra voluntaria de la entidad mercantil Fundeco, S.A. en cuyo expediente por providencia del día de la fecha se acuerda hacer público que resultaron elegidos y fueron nombrados en la Junta General de Acreedores los Síndicos D. José Antonio César Diego Quevedo, D. Ricardo José Antonio Madrigal García y D. Constantino Vaquero Pastor los cuales han aceptado sus cargos jurando

desempeñarlos bien y fielmente y fueron puestos en posesión de los mismos.

Mediante el presente se hace saber a los acreedores personados que no acudieron a la Junta que podrán impugnar a la elección referida en la forma señalada en el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y al mismo tiempo se advierte de que se haga entrega a los Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Y para su publicación en los mismos periódicos oficiales en que se publicó el Edicto de convocatoria de la Junta y en el periódico El Comercio de esta ciudad expido el presente en Gijón a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- La Secretaria, El Magistrado-Juez.